

REPÚBLICA DE COLOMBIA

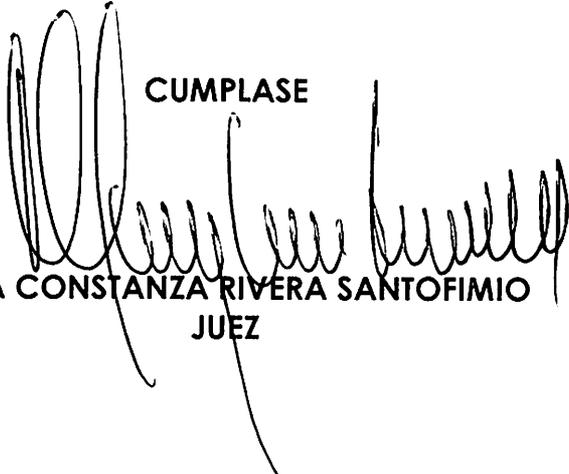


RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPATÁ CUNDINAMARCA
Carrera 7 No. 3-44 Cel 3007036947
Email jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Abril (6) seis de dos mil veintidós (2022)

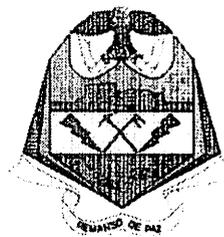
Proceso Divisorio No. 2021-00083
Demandante: MARGOTH QUITIAN MARTINEZ quien realizo venta de derechos
litigiosos a la señora ALIRIA MARINA PINZON
Demandados: ALCIA QUITIAN MARTINEZ

Para los efectos a que haya lugar, póngase en conocimiento al apoderado de la parte demandante doctor LUIS HERNAN INFANTE CASALLAS, el oficio allegado por parte de la Oficina de Planeación Municipal de Supatá, referente a la opción de división material del predio objeto de la demanda.

CUMPLASE

DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Supatá
Oficina de Planeación



Supatá, marzo 28 de 2022

Oficio AMS-300-151/2022

04 ABR 2022

3:18 p.m.

Correo Electronico

Doctora
JELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
Juez Promiscuo Municipal Supatá
E. S. D.

ASUNTO: Proceso Divisorio No. No. 2021-00083
Demandante: MARGOTH QUITIAN MARTINEZ quien realizó venta de derechos litigiosos a la señora ALIRIA MARINA PINZON
Demandados: ALICIA QUITIAN MARTINEZ

Cordial saludo,

Le informo que el predio denominado **SAN MIGUEL** identificado con cédula catastral 25-777-00-02-00-00-00-002-0010-000-0-00-00-0000 a nombre de QUITIAN MARTINEZ MARGOTH, con área de 10 hectáreas 9550 metros, **NO CUMPLE** con las áreas mínimas para subdividirse, toda vez que en consonancia con la protección del suelo agropecuario, la Ley 160 de 1994 establece en su artículo 44, la prohibición de fraccionar el suelo rural, dirigida a evitar la degradación antieconómica del minifundio improductivo. En ningún caso se puede autorizar la subdivisión de predios rurales en contra de lo dispuesto en la Ley 160 de 1994 o las normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Las excepciones a la subdivisión de predios rurales por debajo de la extensión mínima UAF previstas en la Ley 160 de 1994 serán autorizadas en la respectiva licencia de subdivisión y los predios resultantes sólo podrán destinarse a los usos permitidos en el plan de ordenamiento o instrumentos que lo desarrollen o complementen. En todo caso la autorización de actuaciones de edificación en los predios resultantes deberá garantizar que se mantenga la naturaleza rural de los terrenos y no dará lugar a la implantación de actividades urbanas o a la formación de nuevos núcleos de población.

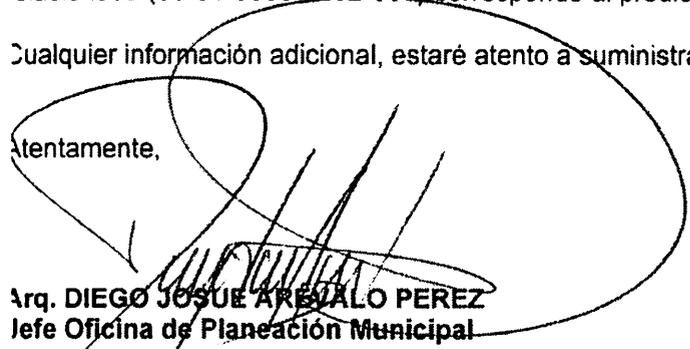
El artículo 2.2.6.2.2. del Decreto 1077 de 2015, establece la prohibición de parcelaciones en suelo rural, indicando que, a partir del 17 de enero de 2006, no se podrán expedir licencias de parcelación o construcción autorizando parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, mientras no se incorpore en el Plan de Ordenamiento Territorial, la identificación y delimitación precisa de las áreas para este uso.

De otra parte, la Resolución No. 041 del 24 de septiembre de 1996, expedida por la Junta Directiva del Instituto Colombiano de Reforma Agraria, estableció las extensiones para la UAF de la Regional Cundinamarca, en el artículo 14, en la que se encuentra en la denominada **ZONA RELATIVAMENTE HOMOGÉNEA No. 4 PROVINCIAS DE RÍONEGRO Y GUÁLIVA, que comprende el municipio de Supatá, señalando que la Unidad agrícola familiar: para los suelos ondulados a quebrados el rango va de 20 a 35 hectáreas. Para la zona cafetera óptima, con altitud entre 1.300 y 1700 m.s.n.m., el rango va de 6 a 10 hectáreas**

Respecto al predio EL TORONJAL, se solicita revisar datos de la solicitud, debido a que la cédula catastral relacionada (00-01-0008-0202-000) corresponde al predio denominado LA ESPERANZA.

Cualquier información adicional, estaré atento a suministrarla.

Atentamente,


Arq. DIEGO JOSUE ARÉVALO PEREZ
Jefe Oficina de Planeación Municipal

Elaboró: Claudia B. Gómez – Auxiliar Administrativo Oficina de Planeación.
Revisó y Aprobó: Arq. Diego J. Arévalo Pérez. -Jefe Oficina de Planeación.



EB Predios

DATOS BASICOS DE IMPUESTO PREDIAL

Código Catastral: 25770007000000000000000000000000	Año Vigencia: 2022
Código: 000200020010000	Tarifa: 04
Propietario: QUITIAN MARTINEZ MARGOTH	Uso suelo:
NIF/C.C.: 20970778	Estrato:
RUPPRE: BDA0001EOYC	Residenciales Rurales
Estado: LEY 1175	Destino Económico: 00
Código Catastral (15 dígitos): 000200020010000	Avaluo Vigencia: 10,952,000
Tipo de Predio: <input type="checkbox"/> RURAL	Avaluo Vig Ant: 10,633,000
Cód. Catastral Cancelado: SAN MIGUEL	Año Inicial del Predio: 0
Dirección Predio: SAN MIGUEL	Periodo Inicial del Predio: 1
Dirección Correspondencia: SAN MIGUEL	Año Inicial Corp Reg.: 0
Nombre del Predio: 25-777-0054-2020	Area Hectareas: 10
Resolución: 170-5454	Area Metros: 9550
Matrícula Inmobiliaria: 170-5454	Año Construcción: 2008
Teléfonos: NINGUNO	Area Construida: 10
Estado carterá: NINGUNO	Actualiza Deuda: Cartera Causada
Predio Ejido: <input type="checkbox"/>	Año Tributario:
Vivienda Interes Social: No es Vivienda de Interes Social	
Estado Plusvalía:	
Exento de...	

Impuesto: <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Otros Cobros <input type="checkbox"/> No	Año Pago: 2022	Periodo: 1	Valor Pagado: 80,115.00	Fecha Pago: 03/03/2022
CAR: <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> LEY 44 <input type="checkbox"/> No	Comprobante: 2022002403	Fecha Factura: 02/03/2022	Liquidación: 03/03/2022	Valor Deuda: 0
Sobretasa: <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Exe. Al Tributario <input type="checkbox"/> No	Observaciones:	Corriente: 0	Restringir Pago: <input type="checkbox"/> No	
Restringir Paz y Salvo: <input type="checkbox"/> No	E-mail:	Cedula: No RUT:	Código Postal: 253667	
Tipo de Responsable: Propietario	Nombre:			

Pagos Realizados
Areas y Acuerdos
Proprietarios
Resoluciones
Otros Cobros
Exento
Matrícula
Exento
Abonos Parciales
Prescripción
Avaluos
Notificaciones
Alivio Tarifas
Aplicar Otros Cobros
Alivio Tributario
Abonos %